

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0571

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio incorpórese el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$33.150.000,00.

2. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la EPS Salud Total, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Julio Cesar Velásquez Rebelo, además, brindar la información de su empleador y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 84 de hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edba897cdf24d41afb81a01746970d50bbd4d9d3857df1ff44318ed8cd41ae3**

Documento generado en 30/08/2023 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2019-00126

Encontrándose el proceso al despacho y revisada la actuación, se advierte que se ha producido una causal de nulidad, la cual debe ser decretada por este despacho.

En efecto, frente al trámite de negociación de deudas prevé el artículo 545 del C.G.P.,“(…) 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (…)*.

Así las cosas y teniendo en cuenta la documental aportada por la Fundación Liborio Mejía (ítem 17-Cd.1), se dio inició al trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante de Francisco Antonio Guerrero Guzmán el 2 de octubre de 2023.

De suerte que, ante la circunstancia presentada en este proceso se debe dar aplicación a lo dispuesto en el canon 545 del C.G.P., y declarar de plano la nulidad de lo actuado desde la aludida data, y en consecuencia ordenar la suspensión del proceso respecto al aludido ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso desde el 3 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso ejecutivo cuyo demandado es Francisco Antonio Guerrero Guzmán. Ofíciase a Fundación Liborio Mejía informándole lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bf41e2bd5b58f7b676d1544952bb267f9831b0aa3f434e2349efc9d3fe81d3**

Documento generado en 05/02/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario 2021-01112

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito que precede sobre la entrega voluntaria del bien inmueble arrendado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por Ernesto Sierra y Cía Ltda contra Beatriz Camargo de Castellanos, por sustracción de materia, ante la entrega del bien dado en locación.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la acción con las anotaciones del caso (art. 117 del C. P. C).

TERCERO: Archivar el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75118f2dab85a472b5cec201046e1b08fbff969b3045bb535248581453fa643
Documento generado en 05/02/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-00006

1. Estando al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que convoca a audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, se observa que por sustracción de materia no es necesario pronunciarse sobre el mismo, pues, ya acaeció la fecha de aquella actuación.

Sin embargo, se le pone de presente al demandado que no se allegó prueba alguna que se requiriera realizar de forma reservada la diligencias.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandante describió traslado de las excepciones.

2. Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Demandante:

2.1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

2.2. Demandada:

2.2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313995affc96e9a0f2fd3ea01296ded794f09df4b024c282912fcc2df0633e8d**

Documento generado en 05/02/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario 2022-00090

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito que precede sobre la entrega voluntaria del bien inmueble arrendado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por Herminda Ortiz Rubio contra Jesús David Hernández Londoño, por sustracción de materia, ante la entrega del bien dado en locación.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la acción con las anotaciones del caso (art. 117 del C. P. C).

TERCERO: Archivar el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07fa8cd6fc5a404719e2ce77b0b314ef18418085891f9494b534442f7b6be128
Documento generado en 05/02/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2020-00541

Por secretaria, entréguese la totalidad de los dineros puesto a disposición de este asunto a la entidad demandante (hasta el monto aprobado de liquidación de crédito); esto teniendo en cuenta que se hace primero abonos a la liquidación de crédito y no a la de costas. Por ello que no es procedente la entrega de \$100.000,00 en los términos solicitados por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da21349ad867387207108f5aa9318cccfdba404787975f2d319fa082035dabd2

Documento generado en 05/02/2024 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-00652

Estando al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que convoca a audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se observa que por sustracción de materia no es necesario pronunciarse sobre el mismo, pues, ya acaeció la fecha de aquella actuación.

Sin embargo, se le pone de presente al demandado que de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2023; se posibilita al Juez para recaudar la prueba testimonial presencial y, como una de las fases de la mencionada diligencia es el interrogatorio de parte, el despacho vio la necesidad de convocar de forma presencial al representante legal de la encartada, por ende, aquella decisión se ajustaba a derecho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5512868d6e9229b3d65483035136babb5074056632c9026f661fb57170bcfb02
Documento generado en 05/02/2024 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-00652

- 1.De la solicitud de nulidad presentada por la parte de demandada Jairo Díaz Osuna, córrasele traslado al extremo activo por el término de tres (3) días (art. 134 del C.G.P.)
2. Una vez resuelta aquella petición, se resolverá lo pertinente sobre llamamiento en garantía y la contestación de la demanda, allegada por el aludido accionado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398fe1b220d1b959b44c18954e406e46d40dcdb1e075de91fc1b69e83db94bfd

Documento generado en 05/02/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-01225

- 1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio dentro del término concedido.
- 2. Ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46823d3ec7bbc37f4e3a42423ad70de35725622d3f09cbdbf20a6826649eef51
Documento generado en 05/02/2024 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-01284

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf.010. no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 013.), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b501bf3967a0d957a9fe636d27c7cdc75c4753ef6fe8123f7036373f3b20a5

Documento generado en 05/02/2024 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01721

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Adjúntese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022.
- 2. Inclúyase en la demanda el número de identificación del representante legal demandante, junto con su domicilio y la dirección física y electrónica que posee para recibir notificaciones personales.
- 3. Indique porque se allega un memorial dirigido al Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Múltiple competencia, donde al parecer el proceso que allí se tramita es entre las mismas partes.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f47262b97ef7cae45e9a63c4cd82aca4ccf82a93b7bfb11e2c3c39f12e3fd6
Documento generado en 05/02/2024 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01722

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el escrito presentado para impetrar la ejecución carece del requisito dispuesto en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, esto es, de *“la firma de quien lo crea”*, exigencia que no puede suplirse con la certificación arrimada para ser considerada como firma electrónica.

Además, dado que no existe un título físico que se pueda aportar al proceso, el documento que debe aportar el ejecutante es el certificado emitido por los Depósitos Centralizados de Valores, toda vez que éste demuestra la existencia del título valor desmaterializado y lo legitima para ejercer los derechos que éste otorgue. Lo anterior de conformidad con los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por falta de título ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622cf8b35b691052a2dcac1d759f50a7943852ee06754e68867c9c585deb845a**

Documento generado en 05/02/2024 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01723

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de José Constantino Prieto Zamora contra Giovany Suescun Vásquez, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$ 31'849.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 18 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce a Karen Daniela Sierra Parada como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido por el ejecutante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d651aed62a147c3e65ce413226fdd98f85df2d7a7407b812924a8e6b7d07433**

Documento generado en 05/02/2024 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref-2023-01724

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción, se observa que no se acredita la legitimación en la causa por la parte demandante para el cobro frente a la demandada para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, examinado el pagaré No. 41753 aportado como base de la ejecución, se advierte que en nombre de quien se presenta la demanda carece de legitimación en la causa por activa, toda vez que en el dorso se evidencia una cadena de endosos la cual finaliza en favor de Mario Andrés Varona Marmolejo, además, no se evidencia el levantamiento de dicho endoso, ni la constancia que hubiere sido tachado (art. 661 del C. Co.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769554fbc00fdabd12a67039513f7ef91582aaeebab4489a904331c1bf1f2687**
Documento generado en 05/02/2024 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01725

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese en debida forma que la asamblea general del edificio aprobó el cobro como expensa común de los rubros denominados "*Retroactivo Marzo Cobrado En May 2023*" y "*Retroactivo Abril Cobrado En May 2023*".
- 2. Aclárese la pretensión "*tercero*", referente a: "*(...) ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos (165.300) M/CTE (...)*", suma que no se encuentra certificada.
- 3. Infórmese en forma separada la dirección física y electrónica que posee la representante legal de la copropiedad ejecutante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a69fca16c42066692527c7eef54bd9f9e7c1ac9add9e851673c5e80b63a354**
Documento generado en 05/02/2024 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01726

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cobrando S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda contra Davidson Arley Betancur López, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 100007717938

1. \$ 9.199.257.00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94352c7c3a7f8b88eaf525f88ec3846cd7702d3f43315dbcc1f585b18aec19c5**

Documento generado en 05/02/2024 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01727

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante que acredite el cargo que ostenta la señora Irene Ajiaco Pulido con fecha de expedición reciente, dado que el adosado indica que “*actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 03 de abril de 2019 hasta nuevo nombramiento*”, expedido el 18/02/2021.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9af6f6e54d2e1a528d54136a71e688c9d88be4acf1da5c3e788ef75b6e2752**
Documento generado en 05/02/2024 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01684

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BAN100 S.A Y/O Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A., contra Faiver Jesús Rico López, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 22206234

1. \$ 6.107.771 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 15 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012 de hoy 6 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d76fd50a8d2fdae8269ba40bd9cbee5cfbb7f31f95ce8cb0aa08592e6c8890a**

Documento generado en 05/02/2024 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

INFORME SECRETARIAL:

PROCESO EJECUTIVO No 2022-00571

05 de febrero de 2024

Se deja constancia que, revisado el proceso de la referencia, se profirió auto el 30 de agosto de 2023, por el cual decreta medida cautelar, por error no se publicó en debida forma, en cumplimiento al artículo 295 C.G.P, se notifica auto en estado No 0011 del 06 de febrero de 2024.

En constancia firma,

**LIGIA ORTIZ BARBOSA
SECRETARIA**